

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 25
SERIE 2020-2021**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José Hernández Concepción; las señoras Ángela Maurano Debén; Alba Rivera Ramírez; Nitzá Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la(s) Comisión(es):

Fecha de presentación: __ de febrero de 2021

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ACEPTAR LA TRASFERENCIA DE LA TITULARIDAD, A TÍTULO GRATUITO, DEL TERRENO Y LA ESTRUCTURA DONDE UBICAN LAS INSTALACIONES DE “FRAIGCOMAR BASKETBALL ACADEMY” A FAVOR DEL MUNICIPIO; FACULTAR LA FIRMA DE AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA E INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** En virtud de la Resolución Conjunta 146-2015, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
2 ordenó al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico a transferir al
3 Municipio de San Juan la titularidad del terreno y la estructura donde ubican las instalaciones de
4 “Fraigomar Basketball Academy”, localizadas en la Urbanización San Francisco del Barrio

1 Monacillos, para ser utilizadas para albergar un club de baloncesto para jóvenes. De igual forma,
2 mediante dicha Resolución Conjunta, se reasignó al Municipio de San Juan, la cantidad de treinta
3 mil dólares (\$30,000.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 2, Inciso C de la Resolución
4 Conjunta 112-2013, para realizar mejoras a las instalaciones e infraestructura de Fraigcomar.

5 **POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código
6 Municipal de Puerto Rico”, dispone que “[l]os municipios tendrán los poderes naturales y cedidos
7 que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones”. El referido
8 Artículo confiere a los municipios, entre otras, la facultad de adquirir propiedad por cualquier
9 medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro
10 de contribuciones; poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, así como para adquirir de
11 cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con
12 sujeción a las disposiciones de dicho Código.

13 **POR CUANTO:** Fraigcomar ha sido una academia de baloncesto que, durante décadas, ha desarrollado a
14 jóvenes en dicha disciplina y los ha convertido en jugadores prominentes que han competido en y
15 fuera de Puerto Rico.

16 **POR CUANTO:** La transferencia de la propiedad permitirá al Municipio atender las necesidades del
17 mencionado parque de manera eficiente y en beneficio del interés público ya que promueve la sana
18 interacción de la ciudadanía que utiliza y disfruta de dichas instalaciones.

19 **POR CUANTO:** Como parte de los requisitos para llevar a cabo la transferencia, se requiere la aprobación
20 de la Legislatura Municipal.

21 **POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
22 **RICO:**

23 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario
24 en quien este delegue, a aceptar la transferencia, a título gratuito, de la titularidad del terreno y la estructura
25 donde ubican las instalaciones de “Fraigcomar Basketball Academy”, localizadas en la Urbanización San
26 Francisco del Barrio Monacillos, para ser utilizadas para albergar un club de baloncesto para jóvenes, de

1 acuerdo a los términos de la Resolución Conjunta 146-2015. La descripción registral de la propiedad es la
2 siguiente:

3 URBANA; Parcela de terreno en el Reparto San Francisco del Barrio Monacillos
4 de Río Piedras, compuesta de 36,227.86 metros cuadrados. Colindante por el
5 Norte, con la prolongación de la Avenida San Fernando, hoy Avenida de Diego;
6 por el Sur, con la calle H, ahora nombrada Bellísima, por el Este, siguiendo en
7 entorno con la calle F hasta la intersección de la calle 7 y de ahí por el noreste hasta
8 la intersección de la Avenida San Fernando, nuevamente. La dicha calle F se
9 distingue hoy por el nombre de Playera y la indicada calle 7, se nombra también
10 Alheli. Por el Oeste, propiamente con la calle A, hoy conocida como Tulipán.

11
12 Inscrita bajo el número de finca 20374 al folio 82 del tomo 593, en la Sección
13 Tercera del Registro de la Propiedad de San Juan. La parcela está identificada en
14 el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) con en número de
15 parcela, 086-067-053-01.
16

17 **Sección 2da.:** Se faculta al Alcalde del Municipio de San Juan o al funcionario en quien este
18 delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para lograr los propósitos de esta Ordenanza y a llevar a
19 cabo todos los procedimientos y trámites administrativos necesarios para que la propiedad sea inscrita a
20 nombre del Municipio de San Juan en el Registro de la Propiedad correspondiente.

21 **Sección 3ra.:** Copia certificada de esta ordenanza será remitida a:

- 22 1) El Director del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico; y
23 2) El Registrador de la Propiedad de la correspondiente sección del Registro de la Propiedad
24 en la que esté inscrita la propiedad.

25 **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
26 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

27 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.